

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

043	Se delegan competencias y/o atribuciones al/la titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, o quien haga sus veces	3
044	Se delegan atribuciones y facultades al titular de la Dirección Distrital 21D02 - Lago Agrio.....	9
045	Se delega al titular de la Dirección Distrital 20D01 – San Cristóbal a Isabela, para que suscriba el acta de finiquito y ejecute las actuaciones administrativas necesarias derivadas del cierre del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Asistencia Técnica entre MAG y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS).....	12

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

-	Protocolo relativo a una enmienda al Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional .	16
---	---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0035-R	Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación “Senderos de Libertad N.A.”, con domicilio en el cantón Paute, provincia del Azuay	24
MSP-CGAJ-2026-0036-R	Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Asociación “Voluntarios de la Orden de Malta-Ecuador”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	30

	Págs.
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:	
COSEDE-CEI-2026-O-0001-R Se aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Ética Institucional	36
COSEDE-CEI-2026-O-0002-R Se aprueba el Plan de Trabajo del Comité de Ética Institucional	49
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-2026-02138 Se reforma la Codificación de las Normas de la SB	62

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 043
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, contempla el principio de desconcentración e indica que *“La función administrativa se desarrolla bajo criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. // El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo (...)”*;

Que el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus intenciones”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten la buena marcha del despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de*

la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, fusionó el Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Mgs. Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 del 31 de marzo de 2025, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería; estableciéndose en el ítem 1.1.1.1 las atribuciones y responsabilidades del Ministro, y entre las principales se encuentran: “(...) c) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera.”;*

Que en el ítem 1.2.1.1.2.3 *ibidem* determina la misión de la “Gestión de Producción Pecuaria”, siendo: “*Fortalecer la producción pecuaria nacional, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, para contribuir a la consecución de la soberanía alimentaria. // Atribuciones y Responsabilidades: (...) hh) Aprobar propuesta de planes, programas y proyectos de las unidades a su cargo, así como articular la gestión de los mismos con las unidades internas de la institución y entidades externas, en el ámbito de producción pecuaria; (...).*”;

Que mediante memorando Nro. MAGP-MAGP-2025-0661-M de 29 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca (s), declaró como proyecto emblemático, entre otros, al Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador, PROFOSPE;

Que mediante oficio Nro. PR-SSDP-2025-0560-O de 13 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Planificación emitió el Dictamen de Prioridad del “Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador PROFOSPE”, con CUP 133600000.0000.390712, por un monto total de USD 39.925.073,28 (Treinta y nueve millones novecientos veinticinco mil setenta y tres con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América), para ejecutarse en el periodo 2026-2029;

Que memorando Nro. MAGP-CGPGE-2025-1730-M de 17 de diciembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, notificó el Dictamen de

Prioridad del “Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador” a la Subsecretaría de Producción Pecuaria.

Que mediante informe de justificación técnica Nro. INF-PROFOSPE-067, de 11 de junio de 2026, se recomendó: *“Con base al análisis técnico desarrollado en el presente informe, se recomienda a la Máxima Autoridad la emisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se delegue a la Subsecretaría Producción Pecuaria para que, en representación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario- AGROCALIDAD, para la ejecución de la actividad 2.1 denominada “Prevención de Brucelosis bovina”, correspondiente al Componente 2 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador- PROFOSPE.”;*

Que mediante informe de justificación jurídica Nro. INF-PROFOSPE-69, de 11 de junio de 2026, se recomienda: *“Una vez que ha sido revisado y analizado el informe de justificación técnica, el cual guarda relación con el ordenamiento jurídico vigente y el documento del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE, con la intención de viabilizar las medidas y acciones orientadas a la sanidad animal, y considerando que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, se recomienda emitir un Acuerdo Ministerial para delegar a la Subsecretaría de Producción Pecuaria la suscripción del Convenio Cooperación Interinstitucional con AGROCALIDAD para la ejecución de la actividad 2.1. Prevención de Brucelosis bovina, del componente 2 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE; para lo cual, se deberán realizar las gestiones pertinentes para la emisión del referido Acuerdo Ministerial de delegación.”; y,*

Que mediante memorando Nro. MAGP-SPP-2026-0652-M, de 12 de junio de 2026, el Subsecretario de Producción Pecuaria remitió los informes técnico y jurídico al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario y solicitó: *“(...) una vez que el Proyecto de Fortalecimiento Pecuario del Ecuador– PROFOSPE ha subsanado las observaciones de orden formal y técnico-legal con el ánimo de salvaguardar la técnica legislativa y la debida motivación del acto administrativo; me permito remitir el trámite con los documentos en cuestión con la debida validación, con la intención de que se proceda con su revisión correspondiente y, por tal, se continúe con el proceso para la emisión de un Acuerdo Ministerial para delegación a la Subsecretaría de Producción Pecuaria para la suscripción de un convenio con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria (AGROCALIDAD).(...)”;* y,

Que, mediante Memorando Nro. MAG-VDPA-2026-0282-M, de 18 de junio de 2026, la Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario remitió los informes técnicos antes señalados y manifestó lo siguiente: *“(...) me permito remitir a su conocimiento el referido proyecto de Acuerdo Ministerial, por lo que se recomienda continuar con el trámite para su suscripción, previo el control jurídico final conforme a sus competencias y atribuciones”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Objeto.- Delegar al/la titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, o quien haga sus veces, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, ejerza las competencias y/o atribuciones que corresponden a la suscripción, ejecución y cierre del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en el marco de la ejecución de la actividad 2.1 denominada “*Prevención de Brucelosis bovina*”, correspondiente al Componente 2 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador-PROFOSPE, orientada a la vacunación e identificación con arete oficial de 300.000 terneras bovinas de entre los 3 y 9 meses de edad; para el efecto, el/la delegado/a queda facultado, para:

- a) Suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en el marco de la ejecución de la actividad 2.1 denominada “*Prevención de Brucelosis bovina*”, correspondiente al Componente 2 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador-PROFOSPE, orientada a la vacunación e identificación con arete oficial de 300.000 terneras bovinas de entre los 3 y 9 meses de edad.
- b) Suscribir adendas, convenios modificatorios, prórrogas y demás instrumentos derivados del convenio principal;
- c) Suscribir actas de seguimiento, entrega-recepción, cierre, finiquito y demás documentos necesarios para la ejecución y culminación del convenio;
- d) Emitir comunicaciones, certificaciones e informes vinculados a la ejecución del convenio;
- e) Constatar expresamente que esta Cartera de Estado no asuma ni comprometa erogación alguna de recursos económicos, obligaciones presupuestarias o cargas financieras de cualquier naturaleza, sin que de manera previa cuente con la debida certificación presupuestaria.
- f) Verificar que el Convenio de Cooperación Interinstitucional contemple disposiciones expresas destinadas a la protección de la información generada o intercambiada en el marco de su ejecución, en particular aquella que, por su naturaleza técnica, científica u operativa, sea considerada sensible por esta Cartera de Estado.
- g) Realizar las demás actuaciones administrativas necesarias para la correcta ejecución y cierre del instrumento, dentro del ámbito de competencia institucional.
- h) Revisar integralmente los aspectos técnicos y jurídicos de cada uno de los instrumentos derivados del Convenio de Cooperación Interinstitucional, en coordinación con los intervinientes; verificando así, la viabilidad, pertinencia y su legalidad.
- i) Designar, entre los servidores y/o funcionarios del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador, al administrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional y de los demás instrumentos derivados del convenio principal -de ser el caso-.

ARTÍCULO 2.- La o el delegado en virtud del presente Acuerdo ejercerá las atribuciones delegadas con responsabilidad y en resguardo de los intereses institucionales; en consecuencia, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará periódicamente al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 3.- La presente delegación estará vigente mientras dure la ejecución del convenio referido y sus actuaciones derivadas, sin perjuicio de su revocatoria expresa por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al/la Subsecretario/a de Producción Pecuaria, o quien haga sus veces, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de fecha 31 de marzo del 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio de 2026.



Juan Carlos Vega Malo.

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 044
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos(...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y anexar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Son efectos de la delegación:// 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República iniciar la

fase de decisión estratégica para la fusión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de fecha 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *"(...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera"*;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Dirección Distrital 21D02 - Lago Agrio – MAGP del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, la atribución y facultad legal para suscribir, modificar y rescindir convenios marco, convenios específicos y demás instrumentos de cooperación interinstitucional dentro de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 2.- El ejercicio de la facultad delegada en este Acuerdo Ministerial por parte de la Dirección Distrital 21D02 - Lago Agrio - MAGP, se limitará estrictamente a la suscripción, modificación y rescisión de los instrumentos de cooperación interinstitucional que se instrumenten de forma directa con la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador ampliamente reconocida como EP Petroecuador.

ARTÍCULO 3.- Para la validez y correcta aplicación de esta delegación, la Dirección Distrital 21D02 Lago Agrio, deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes condiciones:

- a) Disponer a sus gestiones internas de forma previa y obligatoria la emisión de los informes técnicos y jurídicos correspondientes que motiven y viabilicen legalmente la suscripción de cada instrumento.
- b) Los instrumentos legales suscritos bajo esta delegación no podrán generar u obligar a erogaciones financieras directas ni indirectas por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca o quien haga sus veces.

- c) Los instrumentos deben encuadrarse estrictamente en la Constitución de la República del Ecuador, Normativa legal vigente, Misión institucional, Regulaciones y procedimientos definidos por el nivel central de esta Cartera de Estado.
- d) Designar de entre los servidores y/o funcionarios de la Dirección Distrital a su cargo a los administradores de los instrumentos legales objeto del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La o el delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - Disponer que la Dirección Distrital 21D02 Lago Agrio remita formalmente al nivel central del MAGP una copia certificada de todo instrumento suscrito en el término máximo de cinco (5) días posteriores a su firma, con el fin de asegurar el registro, archivo, supervisión y control de la autoridad ministerial.

TERCERA.- Los informes técnicos y jurídicos que sustenten la suscripción de los instrumentos objeto del presente Acuerdo Ministerial deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos: antecedentes, base legal aplicable, análisis técnico o jurídico, según corresponda, y una recomendación expresa y motivada respecto de la procedencia de la remisión y suscripción del respectivo instrumento.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA
MALO

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 045**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones; y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y anexar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las delegaciones se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: “*(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus intenciones*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 99 de 14 de Agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispone: “*Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*” y, el artículo 4, establece: “*Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...)*”;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de fecha 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*(...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as. Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; l) Aprobar, expedir, celebrar y suscribir convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales*”;

Que mediante Memorando Nro. MAGP-CGAF-2025-2296-M, de 23 de octubre de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso gestionar la actualización de las nuevas denominaciones en el Catálogo de Instituciones y Entidades Operativas Desconcentradas del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, pasando a denominarse esta dependencia con la siguiente denominación: Dirección Distrital 20D01 – San Cristóbal a Isabela – MAGP;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 155 de fecha 24 de diciembre de 2020 se delegó al titular de la Dirección Distrital Galápagos la facultad para suscribir el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Asistencia Técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS)”;

Que, con fecha 25 de enero de 2021 el Ing. Jimmy Alfredo Bolaños Carpio, Director Distrital Galápagos y la Ab. Anita Albán Mora, Directora Ejecutiva del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible suscribieron el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Asistencia Técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS)”;

Que, el referido convenio estableció un plazo de vigencia de cinco (5) años, contemplando además como causales de terminación el cumplimiento del plazo para el cual fue suscrito y el cumplimiento de sus objetivos; y, en atención a la necesidad institucional de formalizar administrativamente el cierre del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Asistencia Técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS)”, resulta necesario otorgar una delegación expresa para la suscripción del acta de finiquito y demás actuaciones administrativas derivadas de su cierre;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Dirección Distrital 20D01 – San Cristóbal a Isabela – MAGP, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba el acta de finiquito y ejecute las actuaciones administrativas necesarias derivadas del cierre del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Asistencia Técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS)”, suscrito el 25 de enero de 2021.

La presente delegación comprenderá exclusivamente las actuaciones relacionadas con el cierre del referido convenio, incluyendo la suscripción del acta de cierre de asistencia técnica, acta de finiquito, actas complementarias de cierre, certificaciones, comunicaciones, informes y demás documentos necesarios para su formalización, cierre y archivo institucional.

ARTÍCULO 2.- La presente delegación no implica cesión de la titularidad de la competencia, la cual permanecerá en la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 3.- La o el delegado en virtud del presente Acuerdo será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 4.- La presente delegación estará vigente hasta la culminación de las actuaciones administrativas derivadas del cierre del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Asistencia Técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería

(MAG) y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS)”, suscrito el 25 de enero de 2021, sin perjuicio de su revocatoria expresa por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese al titular de la Dirección Distrital 20D01 – San Cristóbal a Isabela – MAGP la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el ítem 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de fecha 31 de marzo del 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio de 2026.



Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

PROTOCOLO
relativo a una enmienda
al Artículo 50 a)
del Convenio sobre
Aviación Civil Internacional
Firmado en Montreal el 26 de octubre de 1990

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO en su vigésimo octavo período de sesiones (extraordinario) en Montreal, el 25 de octubre de 1990;

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo de gran proporción de Estados contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo a fin de garantizar un mejor equilibrio por medio de una mayor representación de los Estados contratantes;

HABIENDO CONSIDERADO oportuno elevar de treinta y tres a treinta y seis el número de miembros de ese órgano;

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, a los fines precitados, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944;

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

“Que en el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio se enmiende la segunda oración sustituyendo ‘treinta y tres’ por ‘treinta y seis’.”;

2. FIJA, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en ciento ocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor;

3. RESUELVE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

- a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.
- b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo.
- c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.
- d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el centésimo octavo instrumento de ratificación.
- e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.
- f) El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados partes en dicho Convenio.

g) El Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite el instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

El presente Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del mencionado vigésimo octavo período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa en un documento único redactado en los idiomas español, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

Assad Kotaite

**Presidente del vigésimo octavo período
de sesiones (extraordinario) de la Asamblea**

S.S. Sidhu

Secretario General

Quito, 10 de julio 2026, certifico que las 2 (dos) fojas que anteceden correspondientes al texto en español de la "*Protocolo relativo a una enmienda al Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional*", que es fiel copia del documento que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, –registrado con el código AVI041-.

De conformidad con el Art. 14 de La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Dra. María Auxiliadora Mosquera
Director de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

AV1027

Doc 8971

DIRECCION DE AVIACION CIVIL
BIBLIOTECA TECNICA
RECIBIDO
APR. 1972

PROTOCOL
RELATING TO AN AMENDMENT TO THE
CONVENTION ON INTERNATIONAL CIVIL AVIATION
[Article 56]
Signed at Vienna, on 7 July 1971

PROTOCOLE
PORTANT AMENDEMENT DE LA CONVENTION
RELATIVE A L'AVIATION CIVILE INTERNATIONALE
[Article 56]
Signé à Vienne le 7 juillet 1971

PROTOCOLO
RELATIVO A UNA ENMIENDA AL
CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
[Artículo 56]
Firmado en Viena el 7 de julio de 1971

4-VII-71
27



1971

INTERNATIONAL CIVIL AVIATION ORGANIZATION
ORGANISATION DE L'AVIATION CIVILE INTERNATIONALE
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

PROTOCOL

relating to an amendment
to Article 56
of the Convention
on International Civil Aviation

Signed at Vienna, on 7 July 1971

**THE ASSEMBLY
OF THE INTERNATIONAL
CIVIL AVIATION ORGANIZATION**

HAVING MET in its Eighteenth Session, at Vienna, on the fifth day of July 1971,

HAVING NOTED that it is the general desire of Contracting States to enlarge the membership of the Air Navigation Commission,

HAVING CONSIDERED it proper to increase the membership of that body from twelve to fifteen, and

HAVING CONSIDERED it necessary to amend, for the purpose aforesaid, the Convention on International Civil Aviation done at Chicago on the seventh day of December 1944,

- (1) APPROVED, in accordance with the provisions of Article 94(a) of the Convention aforesaid, the following proposed amendment to the said Convention:

"In Article 56 of the Convention the expression 'twelve members' shall be replaced by 'fifteen members'";

PROTOCOLE

portant amendement
de l'Article 56
de la Convention relative
à l'Aviation civile internationale

Signé à Vienne le 7 juillet 1971

**L'ASSEMBLÉE DE L'ORGANISATION
DE L'AVIATION CIVILE
INTERNATIONALE**

S'ÉTANT RÉUNIE à Vienne, le 5 juillet 1971, en sa dix-huitième session,

AYANT PRIS ACTE du désir général des Etats contractants d'augmenter le nombre des membres de la Commission de Navigation aérienne,

AYANT ESTIMÉ qu'il était justifié de porter de douze à quinze le nombre des membres de cet organe et

AYANT ESTIMÉ qu'il était nécessaire d'amender à cette fin la Convention relative à l'Aviation civile internationale, faite à Chicago le sept décembre 1944,

- 1) A APPROUVÉ, conformément aux dispositions de l'alinéa a) de l'article 94 de la Convention précitée, la proposition d'amendement à ladite Convention dont le texte suit:

"remplacer l'expression 'douze membres' par 'quinze membres' dans l'article 56 de la Convention";

PROTOCOLO

relativo a una enmienda
al Artículo 56
del Convenio sobre
Aviación Civil Internacional

Firmado en Viena el 7 de julio de 1971

**LA ASAMBLEA
DE LA ORGANIZACIÓN
DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**

REUNIDA en su XVIII período de sesiones, en Viena, el cinco de julio de 1971,

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación,

HABIENDO CONSIDERADO conveniente elevar de doce a quince el número de miembros de ese órgano, y

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, a los fines precitados, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

- 1) APROBÓ, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

"En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión, 'doce miembros' por la expresión 'quince miembros'";

(2) SPECIFIED, pursuant to the provisions of the said Article 94(a) of the said Convention, eighty as the number of Contracting States upon whose ratification the aforesaid amendment shall come into force, and

(3) RESOLVED that the Secretary General of the International Civil Aviation Organization shall draw up a Protocol, in the English, French and Spanish languages, each of which shall be of equal authenticity, embodying the amendment above-mentioned and the matters hereinafter appearing:

a) The Protocol shall be signed by the President of the Assembly and its Secretary General.

b) The Protocol shall be open to ratification by any State which has ratified or adhered to the said Convention on International Civil Aviation.

CONSEQUENTLY, pursuant to the aforesaid action of the Assembly,

This Protocol has been drawn up by the Secretary General of the Organization;

This Protocol shall be open to ratification by any State which has ratified or adhered to the said Convention on International Civil Aviation;

The instruments of ratification shall be deposited with the International Civil Aviation Organization;

This Protocol shall come into force, in respect of the States which have ratified it, on the date on which the eightieth instrument of ratification is so deposited;

The Secretary General shall immediately notify all Contracting States of the date of deposit of each ratification of this Protocol;

The Secretary General shall immediately notify all States parties to the said Convention of the date on which this Protocol comes into force;

With respect to any Contracting States ratifying this Protocol after the date aforesaid, the Protocol shall come into force upon deposit of its instrument of ratification with the International Civil Aviation Organization.

2) A FIXÉ à quatre-vingt le nombre d'États contractants dont la ratification est nécessaire à l'entrée en vigueur dudit amendement, conformément aux dispositions de l'alinéa a) de l'article 94 de ladite Convention,

3) A DÉCIDÉ que le Secrétaire général de l'Organisation de l'Aviation civile internationale devra établir en langues française, anglaise et espagnole, chacune faisant également foi, un protocole concernant l'amendement précité et comprenant les dispositions ci-dessous:

a) Le protocole sera signé par le Président et le Secrétaire général de l'Assemblée.

b) Il sera soumis à la ratification de tout État contractant qui a ratifié la Convention relative à l'Aviation civile internationale ou y a adhéré.

EN CONSÉQUENCE, conformément à la décision susmentionnée de l'Assemblée,

Le présent Protocole a été établi par le Secrétaire général de l'Organisation;

Le présent Protocole sera soumis à la ratification de tout État qui a ratifié la Convention relative à l'Aviation civile internationale, ou y a adhéré;

Les instruments de ratification seront déposés auprès de l'Organisation de l'Aviation civile internationale;

Le présent Protocole entrera en vigueur, à l'égard des États qui l'auront ratifié, le jour du dépôt du quatre-vingtième instrument de ratification;

Le Secrétaire général notifiera immédiatement à tous les États contractants la date du dépôt de chaque instrument de ratification du présent Protocole;

Le Secrétaire général notifiera immédiatement à tous les États parties à ladite Convention la date à laquelle le présent Protocole entrera en vigueur;

Le présent Protocole entrera en vigueur, à l'égard de tout État contractant qui l'aura ratifié après la date précitée, dès que cet État aura déposé son instrument de ratification auprès de l'Organisation de l'Aviation civile internationale.

2) FIJÓ, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en ochenta el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor; y

3) DECIDIÓ que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un protocolo, en los idiomas inglés, francés y español, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

a) El Protocolo será firmado por el Presidente de la Asamblea y por su Secretario General.

b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.

POR LO TANTO, de acuerdo con la mencionada decisión de la Asamblea,

El presente Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización;

El presente Protocolo quedará abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el octogésimo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo;

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados partes en dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;

El presente Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo haya ratificado después de la fecha mencionada, a partir del momento en que deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

IN WITNESS WHEREOF, the President and the Secretary General of the Eighteenth Session of the Assembly of the International Civil Aviation Organization, being authorized thereto by the Assembly, sign this Protocol.

DONE at Vienna on the seventh day of July of the year one thousand nine hundred and seventy-one, in a single document in the English, French and Spanish languages, each of which shall be of equal authenticity. This Protocol shall remain deposited in the archives of the International Civil Aviation Organization, and certified copies thereof shall be transmitted by the Secretary General of the Organization to all States parties to the Convention on International Civil Aviation done at Chicago on the seventh day of December 1944.

EN FOI DE QUOI, le Président et le Secrétaire général de dix-huitième session de l'Assemblée de l'Organisation de l'Aviation civile internationale, autorisés à cet effet par l'Assemblée, signent le présent Protocole.

FAIT à Vienne le sept juillet de l'an mil neuf cent soixante et onze, en un seul exemplaire rédigé en langues française, anglaise et espagnole, chacune faisant également foi. Le présent Protocole restera déposé dans les archives de l'Organisation de l'Aviation civile internationale et le Secrétaire général de l'Organisation en transmettra des copies conformes à tous les États parties à la Convention relative à l'Aviation civile internationale faite à Chicago le sept décembre 1944.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del XVIII período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Viena el siete de julio del año mil novecientos setenta y uno, en un documento único redactado en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas conformes del mismo a todos los Estados partes en el Convenio sobre Aviación civil Internacional hecho en Chicago el siete de diciembre de 1944.

Quito, 10 de julio 2026, certifico que las 4 (cuatro) fojas que anteceden correspondientes al texto en español de la *"Protocolo relativo a una enmienda al Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional"*, que es fiel copia del documento que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, –registrado con el código AVI041-.

De conformidad con el Art. 14 de La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Dra. María Auxiliadora Mosquera
Director de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Ministerio de Salud Pública**Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica****Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0035-R****Quito, D.M., 09 de julio de 2026****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: “*Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)*”;

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: “*No son personas jurídicas las*

fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“ El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;*

Que, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

Que, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa legal vigente.”*;

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 18 de junio de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN “SENDEROS DE LIBERTAD N.A.”** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo a la presente Resolución cuyo ámbito de acción es la *“Promoción, asistencia y fortalecimiento de la salud mental de hombres mayores de 18 años que requieran acompañamiento psicosocial relacionados con el uso y consumo problemático de alcohol y otras drogas (...)”*;

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 23 de junio de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-03530-E, el abogado autorizado de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MO-49-2026 de 07 de julio de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESOLUCIÓN:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN “SENDEROS DE LIBERTAD N.A.”**, con domicilio en el cantón Paute, provincia del Azuay, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN “SENDEROS DE LIBERTAD N.A.”**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de esta Resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN “SENDEROS DE LIBERTAD N.A.”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente Resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “SENDEROS DE LIBERTAD N.A.”** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente Resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente Resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN “SENDEROS DE LIBERTAD N.A.”**, con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva.

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

mo/da

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0035-R, de 09 de julio de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, del Ministerio de Salud Pública, la Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0035-R, de 09 de julio de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 13 de julio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública**Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica****Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0036-R****Quito, D.M., 09 de julio de 2026****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: “*Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)*”;

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: “*No son personas jurídicas las*

fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Octavo Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.”;*

Que, la normativa ut supra, en su artículo 6 sobre las Corporaciones, dispone: *“Se entiende por corporación a la entidad de carácter asociativo, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros acto constitutivo colectivo y voluntario. Las corporaciones orientan sus actividades a la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, de una colectividad en particular o de la sociedad en general, en ámbitos sociales, culturales, educativos, comunitarios, ambientales o similares. Son consideradas organizaciones sociales sin fines de lucro siempre que sus excedentes se reinviertan en sus objetivos estatutarios y no se repartan entre sus integrantes.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la*

suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa legal vigente.”;

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, consta el Acta Constitutiva de 21 de mayo de 2026, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **ASOCIACIÓN “VOLUNTARIOS DE LA ORDEN DE MALTA – ECUADOR”** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo a la presente Resolución cuyo ámbito de acción es *“La prestación de servicios de atención individual en salud; la prevención de enfermedades; la promoción de la salud y de la igualdad; así como la garantía del derecho a la salud integral de la población y el acceso universal a una red de servicios de salud (...)”*;

Que, mediante comunicación, ingresada en esta Cartera de Estado el 06 de julio de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-04263-E, el presidente provisional del Colegio, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto, la certificación del domicilio, la certificación de la directiva provisional y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica del Colegio;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales No. DAJ-GIOS-MO-50-2026 de 07 de julio de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto, la certificación del domicilio, la certificación de la directiva provisional y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio del Colegio determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN “VOLUNTARIOS DE LA ORDEN DE MALTA – ECUADOR”**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia

Social.

Artículo 2.- Disponer que la **ASOCIACIÓN “VOLUNTARIOS DE LA ORDEN DE MALTA – ECUADOR”**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de esta Resolución.

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN “VOLUNTARIOS DE LA ORDEN DE MALTA – ECUADOR”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente Resolución concede personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN “VOLUNTARIOS DE LA ORDEN DE MALTA – ECUADOR”** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente Resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma la presente Resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN “VOLUNTARIOS DE LA ORDEN DE MALTA – ECUADOR”**, con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva.

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

mo/da

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0036-R, de 09 de julio de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, del Ministerio de Salud Pública, la Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0036-R, de 09 de julio de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 13 de julio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

RESOLUCIÓN No. COSEDE-CEI-2026-O-0001-R

EL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que el numeral 8 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*;

Que el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 2 del artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: (...) 2. El nepotismo”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina *“Principio de juricidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe,*

confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;

Que el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo prescribe que *“Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos (...)”;*

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que *“El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República 2. Los ministerios de Estado 3. Las entidades adscritas o dependientes 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central (...)”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”;*

Que el literal k del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción”;*

Que el literal k del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que *“Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (...) k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito”;*

Que el literal d del artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que *“Causales de destitución. - Son causales de destitución: (...) d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración”;*

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”;*

Que el cuarto inciso del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, *“La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios (...)”;*

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de, *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; y, 6. Celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional”;*

Que la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 27 de febrero de 2023, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, las cuales tienen por objetivo el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales;

Que el número 200-01 de Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, señala que “La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción”;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 249 de 30 de abril de 2024, señala que *“Transformación.- Transfórmese a la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, la cual estará encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva. La Secretaría General de Integridad Pública formará parte de la estructura orgánica de la Presidencia de la República”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 337 de 26 de julio de 2024, manifiesta que *“(...) las instituciones públicas deben establecer Códigos de Ética institucionales alineados a la Política Nacional de Integridad Pública, que recojan los principios y valores de la organización, contruidos con involucramiento de la alta gerencia (...)*”;

Que el artículo 1 del Acuerdo No. PR-SGIP-2025-0002-A de 30 de abril de 2025 señala *“Expedir la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva”*;

Que el numeral 10.1.2. de la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva conformación del Comité de Ética Institucional en una institución debe llevarse a cabo mediante un proceso estructurado, siguiendo estos pasos: *“(...) 5. Aprobar el proyecto de Reglamento Interno elaborado por la máxima autoridad que regule el funcionamiento del Comité de Ética Institucional. El reglamento deberá ajustarse a estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, inclusión y participación activa, gestión de riesgos, entre otros. El reglamento debe incluir: 1) Tipo de sesiones (ordinarias o extraordinarias) 2) Convocatoria de reuniones con una frecuencia mínima trimestral 3) Mecanismos para la toma de decisiones imparciales (Cuórum y votaciones). 4) Procedimientos para el tratamiento de denuncias, casos de incumplimiento o conflictos de interés. 5) Protocolos de confidencialidad. 6) Mecanismos de evaluación de impacto del Comité en la generación de una cultura de integridad (...)*”.

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2026-0010-R de 24 de marzo de 2026, la Gerencia General de COSEDE, resolvió:

“Artículo 1.- Designar como miembros del Comité de Ética institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Máxima autoridad o su delegado/a, quien será el presidente del Comité
- Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a,
- Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o su delegado/a,
- Coordinador/a Técnico/a de Protección de Seguros y Fondos o su delegado/a,

- *Un representante, principal o su suplente, de las servidoras o servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras o servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas tales como: Persona retornada al Ecuador, Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio, Héroes y Heroínas y Excombatiente. Se podrá también considerar, una vez aplicadas las acciones afirmativas previas, la formación profesional y experiencia laboral. El periodo del representante de los servidores será improrrogable y no renovable y tendrá duración de un año.*
- *Responsable Institucional de Cumplimiento RIC, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto. De ser necesario y en ausencia del RIC principal y suplente, mientras se designa al Responsable Institucional de Cumplimiento se nombrará un secretario ad-hoc.*

Artículo 2.- *Disponer a los miembros del Comité de Ética institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la implementación de la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva.*

Artículo 3.- *Reconocer a los principios de transparencia, integridad y responsabilidad pública como básicos y transversales en el accionar diario y transversal de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tanto en su gestión interna y como externa”;*

Que mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2026-0019-MEMORANDO de 25 de marzo de 2026, la Gerencia General de COSEDE notificó la designación de los miembros del Comité de Ética Institucional y convocó a la primera sesión de conformación e instalación a las 15h00 del viernes 27 de marzo de 2026;

Que mediante correo electrónico de 23 de junio de 2026, el Responsable Institucional de Cumplimiento, suplente, remitió la convocatoria a los miembros del Comité de Ética Institucional a la segunda sesión ordinaria con el siguiente orden del día: 1. Revisión y aprobación del proyecto de Reglamento del Comité de Ética Institucional, y, 2. Revisión y aprobación del Plan de Trabajo Anual del Comité de Ética Institucional, elaborado por la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que durante la sesión ordinaria llevada a cabo el 24 de junio de 2026, por unanimidad, los miembros del Comité de Ética Institucional acordaron incluir al orden del día el punto 3. Designación del equipo multidisciplinario para la actualización del Código de Ética Institucional.

Que la Gerencia General de la COSEDE, presentó a los miembros del Comité de Ética Institucional el proyecto de Reglamento Interno que regula el funcionamiento del Comité de Ética Institucional, mismo que fue puesto a consideración; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Ética institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no contemplado en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se sujetará a lo dispuesto en la Norma Técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVANA RAQUEL
SALAZAR TORRES**

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

La Mgs. Raquel Salazar Torres, en su calidad de Presidenta del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fue aprobada por el Comité de Ética Institucional de la COSEDE, en Sesión Ordinaria No. 002-2026-O de 24 de junio de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito.

LO CERTIFICO:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DARWIN GUILLERMO
GUANO GALARZA**

Mgs. Darwin Guillermo Guano Galarza
RESPONSABLE INSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO, SUPLENTE
SECRETARIO DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

SECCIÓN I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente resolución se aplicará en la gestión interna del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y será de obligatorio cumplimiento para todo servidor público de la institución.

Artículo 3.- Principios rectores.- El Comité de Ética Institucional regirá sus actuaciones conforme a los valores y principios éticos de la Función Ejecutiva, los principios institucionales previstos en la Política Nacional de Integridad Pública, los contenidos en la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva, así como aquellos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité observará los principios de integridad, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, imparcialidad, objetividad, independencia, confidencialidad, inclusión, participación activa, prevención, buena fe, debida diligencia y gestión de riesgos, orientados al fortalecimiento de la cultura ética institucional.

SECCIÓN II DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Artículo 4.- Integración.- El Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

- a. Máxima autoridad o su delegado/a, quien presidirá el Comité.
- b. Director/a o Coordinador/a de la Gestión de Planificación o su delegado/a.
- c. Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado/a.
- d. Coordinador/a Técnico de Protección de Seguros y Fondos o su delegado/a.
- e. Un/a representante principal o su suplente de las servidoras o servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras o servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas.

- f. Responsable institucional especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

El periodo del representante de los servidores (literal e) será improrrogable y no renovable y tendrá duración de un año.

Artículo 5.- Del Delegado de Protección de Datos Personales.- El Delegado de Protección de Datos Personales de la COSEDE participará en las sesiones del Comité de Ética, con voz y sin voto, en calidad de asesor técnico permanente, con la finalidad de brindar criterios y orientación en materia de protección de datos personales, confidencialidad, tratamiento y resguardo de la información que sea conocida por el Comité, cuando corresponda.

SECCIÓN III

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

Artículo 6.- Atribuciones del Comité.- Son responsabilidades del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las siguientes atribuciones.

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética Institucional, siguiendo estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
2. Elaborar y aprobar un plan de trabajo para el Comité de Ética Institucional;
3. Desarrollar, implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y los diferentes niveles desconcentrados;
4. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
5. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente;
6. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área interna correspondiente de la institución, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional;
7. Sugerir soluciones/controles a la instancia interna competente de las mejoras que deben implementarse para minimizar/reducir las vulnerabilidades de los riesgos que lleguen a su conocimiento;
8. Velar por la reserva y confidencialidad de los casos;
9. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité;
10. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética y los procesos internos de la institución;
11. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética Institucional, como a su vez sugerencias de mejoras a los procesos en los departamentos de la institución; y,
12. Ejercer las demás atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico o aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

En todas las actuaciones del Comité de Ética Institucional se deberá observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante y de la información, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

Artículo 7.- Funciones del/de la Presidente/ a del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.-

El / la presidente /a del Comité tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer la representación oficial del Comité;
2. Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y las actividades del Comité;
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
4. Aprobar el orden del día de las sesiones del Comité;
5. Dirigir las deliberaciones y velar por el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité;
6. Velar por el cumplimiento de las funciones, objetivos y decisiones adoptadas por el Comité;
7. Supervisar la implementación y seguimiento de las recomendaciones, acuerdos y resoluciones emitidas por el Comité;
8. Dirimir con su voto las decisiones en las que existiere empate en las votaciones de los miembros del Comité;
9. Suscribir, conjuntamente con el Secretario del Comité, las actas de las sesiones, resoluciones y demás documentos que emita el Comité;
10. Solicitar a las unidades administrativas de la COSEDE la información o apoyo técnico que resulte necesario para el cumplimiento de las funciones del Comité;
11. Poner en conocimiento de las instancias competentes los asuntos que, por su naturaleza, requieran acciones institucionales adicionales;
12. Presentar a la Secretaría General de Integridad Pública, o la que haga sus veces, los reportes de evaluación y monitoreo del Código de Ética en enero de cada año conforme las directrices que sean emitidas anualmente por la precitada secretaría; y,
13. Ejercer las demás atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico o aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

Artículo 8.- De la ausencia de la Presidencia.- En caso de ausencia temporal, licencia, vacaciones o cualquier otra circunstancia que imposibilite el ejercicio de las funciones de la Presidencia del Comité, esta será ejercida por quien subrogue o encargue legalmente el cargo, quien actuará con las mismas atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 9.- Funciones del Secretario/a del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.- El Responsable Institucional de Cumplimiento será el secretario del Comité de Ética Institucional quien estará a cargo de:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, adjuntando la documentación correspondiente a los temas a tratar;
2. Elaborar la propuesta del orden del día de las sesiones, considerando las propuestas remitidas por los miembros del Comité;
3. Verificar el quórum necesario para la instalación de las sesiones y llevar el registro de asistencia de sus miembros;
4. Dar lectura al orden del día correspondiente;
5. Participar en las sesiones del Comité con voz y sin voto;
6. Elaborar, registrar y custodiar las actas de las sesiones del Comité, dejando constancia de las decisiones adoptadas y del número de votos consignados;
7. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, decisiones y compromisos adoptados en las sesiones del Comité;
8. Organizar, mantener y custodiar el archivo y expedientes del Comité, que contendrán las actas debidamente codificadas, convocatorias, listas de asistencia, órdenes del día, informes y demás documentación relacionada con su gestión. Al culminar sus funciones, entregará los expedientes al Presidente del Comité mediante acta de entrega recepción, quien a su vez entregará los expedientes al secretario /a que lo reemplace al titular;

9. Notificar a las unidades administrativas correspondientes los acuerdos, decisiones y resoluciones adoptadas por el Comité, para su gestión y cumplimiento;
10. Gestionar la suscripción, cuando sea necesario, y custodiar los acuerdos de confidencialidad y compromiso formal con los valores éticos de la institución de los miembros del Comité; y,
11. Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente del Comité o conferidas por el ordenamiento jurídico.

Mientras se designa al Responsable Institucional de Cumplimiento y su suplente, se nombrará un secretario ad-hoc, quien recibirá capacitación y asesoría permanente por parte de la Secretaría General de Integridad Pública.

Artículo 10.- De la ausencia de la Secretaría.- En caso de ausencia temporal del Secretario del Comité, ejercerá sus funciones el servidor designado como suplente del Responsable Institucional de Cumplimiento, quien actuará con las mismas atribuciones, responsabilidades y obligaciones establecidas para el titular en el presente Reglamento.

SECCIÓN IV DE LAS SESIONES

Artículo 11.- De las sesiones ordinarias y su periodicidad.- El Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados será convocado de manera ordinaria trimestralmente o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 12.- De la convocatoria a sesiones ordinarias.- La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará con al menos tres (3) días término de anticipación a cada miembro del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por medios físicos o electrónicos, debiendo detallar en la convocatoria la fecha, hora de la sesión, así como el orden del día y el lugar en que se llevará a cabo. De ser el caso, se deberá adjuntar para el efecto la documentación que corresponda. En caso de que la sesión se realice por medios telemáticos, la convocatoria especificará el medio o aplicativo para desarrollar la sesión, y los miembros podrán participar de forma física o virtual en cada sesión.

Artículo 13.- De la convocatoria a sesiones extraordinarias.- Cuando lo estime pertinente, cualquier miembro del Comité podrá solicitar al Secretario del Comité que realice una convocatoria de manera extraordinaria que deberá ser notificada a todos los miembros con una antelación de al menos un (1) día término, a través de los medios físicos o electrónicos habilitados para el efecto. La convocatoria deberá detallar la fecha y hora de la sesión, así como el orden del día y el lugar en que se llevará a cabo, y si se realizará por medios telemáticos, deberá especificar el medio o aplicativo en que se llevará a cabo la sesión, y los miembros podrán participar de forma física o virtual en cada sesión.

Artículo 14.- Del quórum y la instalación de las sesiones.- El Comité se instalará con la presencia física o asistencia telemática de al menos la mitad más uno de sus miembros que tienen voto. En caso de no contar con el quórum requerido, se concederá un periodo de diez (10) minutos de espera para la instalación de la sesión.

En el evento de no poder instalarse la sesión por falta de quórum, se procederá a realizar una nueva convocatoria, la que podrá instalarse inmediatamente con los miembros que hayan asistido. De lo anotado, el Secretario del Comité deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Artículo 15.- De la asistencia a las sesiones.- Todos los miembros del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados están obligados a asistir a las sesiones convocadas. Para la asistencia a las sesiones por parte de delegados de los miembros del Comité, el documento que contenga la delegación deberá ser notificado por escrito al Presidente y Secretario del Comité previo a la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria, a través de cualquier medio físico o electrónico que asegure la constancia de su recepción.

Todos los miembros del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, podrán designar un delegado permanente, notificado por escrito al Presidente y Secretario del Comité.

Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones.- Las sesiones del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados se desarrollarán de la siguiente manera:

1. Constatación del quórum por parte del Secretario del Comité;
2. Instalación de la sesión por parte del Presidente del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
3. Lectura y aprobación del orden del día. Cualquiera de los miembros del Comité podrá proponer la modificación de los puntos que van a ser tratados;
4. Conocimiento y tratamiento de los puntos del orden del día aprobado, con la participación y propuestas de los miembros del Comité;
5. Una vez tratado un punto del orden del día, y de considerarlo suficientemente estudiado o examinado, el Presidente del Comité lo someterá a consideración de los miembros del Comité para su resolución;
6. El Secretario del Comité tomará la votación respecto de la resolución planteada por cada uno de los puntos tratados, en caso de ser pertinente; y
7. Toda sesión concluirá con el resumen ejecutivo de las resoluciones tomadas por el Comité, a cargo del Secretario del Comité.

Artículo 17.- De la votación.- Para iniciar la votación se requerirá la participación de todos los miembros del Comité asistentes a la sesión convocada; una vez dispuesta la votación, ningún miembro podrá abandonar la sesión. Se procurará que las decisiones del Comité se tomen por consenso.

En caso de no poder llegar a un consenso, las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los miembros o sus delegados que se encuentren presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria.

En caso existir un empate, el Presidente del Comité tendrá el voto dirimente.

Los votos podrán ser consignados de forma presencial o telemática y las decisiones adoptadas constarán de forma clara en las actas.

Artículo 18.- Actas de las sesiones.- El desarrollo y resoluciones de cada sesión se registrarán en el “Acta de sesión”, documento codificado que al menos contendrá:

1. Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
2. Nombres de los asistentes y cargos;
3. Puntos tratados y un breve resumen de las intervenciones, recomendaciones, observaciones realizadas en cada punto y Resolución por cada punto;
4. Votación adoptada por los miembros; en caso de que corresponda;

5. Conclusiones;
6. Resoluciones.

El “Acta de sesión” será enviada por el Secretario del Comité a los miembros para su revisión, hasta tres (3) días término posteriores a la sesión.

Para la revisión del acta, los miembros del Comité tendrán hasta dos (2) días hábiles posteriores a su recepción para presentar sus observaciones, en caso de que, en el plazo determinado, no se recibieran observaciones, correcciones o cambios, se deberá aprobar el acta y continuar con la suscripción.

Las actas suscritas serán archivadas de forma física y/o digital, según corresponda, por el Secretario del Comité.

Artículo 19.- Resoluciones.- Las resoluciones del Comité sobre los asuntos tratados en el orden del día de la sesión convocada serán adoptadas por mayoría simple. En la parte de los considerandos de la resolución se deberá hacer referencia a la normativa aplicable y vigente al tema resuelto. Este documento lo suscriben el Presidente y el Secretario del Comité.

El Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá adoptar resoluciones que dejen sin efecto resoluciones anteriores que no hubieran llegado a ejecutarse o que no se ajusten a las necesidades actuales de la institución.

SECCIÓN V DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 20.- Del Plan de Trabajo.- El Comité elaborará y aprobará un plan de trabajo anual que priorice acciones concretas para fortalecer la cultura de integridad en la institución, como:

1. Revisión y actualización del Código de Ética Institucional.
2. Implementación de programas de capacitación en ética y compliance para las servidoras o servidores públicos de la institución.
3. Elaboración y publicación de informes semestrales sobre el desempeño del Comité y las mejoras que se deban realizar internamente en la institución.
4. Monitoreo y seguimiento a la gestión de riesgos éticos en áreas clave de la institución.

SECCIÓN VI DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE DENUNCIAS, CASOS DE INCUMPLIMIENTO O CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 21.- Conocimiento de casos y/o denuncias.- El Comité de Ética Institucional conocerá los casos relacionados con presuntos incumplimientos a principios, valores, conductas éticas institucionales o posibles conflictos de interés, con la finalidad de emitir recomendaciones preventivas, orientativas o de mejora institucional, según corresponda.

El Comité no sustituirá las competencias de las unidades administrativas, disciplinarias, de control o autoridades competentes de la COSEDE, ni constituirá una instancia sancionadora.

Artículo 22.- Recepción y tratamiento de casos y/o denuncias.- El Comité podrá conocer casos o situaciones a través de:

- a) Reportes o informes remitidos por las unidades administrativas competentes;
- b) Consultas éticas formuladas por servidores, trabajadores o autoridades institucionales; o

- c) Casos derivados por la máxima autoridad;

Recibido un caso y/o denuncias, el Comité analizará los antecedentes, determinará las acciones de orientación o recomendación correspondientes y, de ser necesario, dispondrá su remisión a la unidad competente para el tratamiento respectivo.

Artículo 23.- Conflictos de interés Los miembros del Comité deberán actuar con independencia, objetividad e imparcialidad.

Al inicio de una sesión ordinaria o extraordinaria, los miembros del Comité de Ética de la COSEDE deberán expresar que no mantienen conflicto de intereses sobre los temas a ser tratados.

Cuando un miembro del Comité tenga interés personal, familiar, profesional, laboral o de cualquier otra naturaleza respecto de un asunto sometido a conocimiento del Comité, deberá excusarse de participar en el análisis, deliberación y votación del caso, dejando constancia en el acta correspondiente.

Cualquier miembro del Comité podrá poner en consideración una posible situación de conflicto de interés para su análisis.

SECCIÓN VII DE LOS PROTOCOLOS DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 24.- Confidencialidad, reserva y uso de la información.- Los miembros del Comité de Ética Institucional, el Secretario, asesores técnicos y demás personal que participe en las sesiones, deberán guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información, documentación, deliberaciones, datos personales y asuntos conocidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos expresamente permitidos por la ley.

En tal virtud, se abstendrán de divulgar, reproducir, utilizar o emplear para fines distintos de aquellos previstos institucionalmente cualquier información conocida en el marco de las actuaciones del Comité.

Para el ejercicio de sus funciones, los miembros del Comité suscribirán un acuerdo de confidencialidad, mediante el cual se comprometerán a preservar la reserva de la información conocida por su participación en el Comité, así como a no divulgar, reproducir o utilizar dicha información para fines ajenos a los institucionales, incluso después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 25.- Tratamiento de información sensible.- El tratamiento de datos personales y documentación conocida por el Comité observará los principios de confidencialidad, seguridad, minimización, necesidad, proporcionalidad y finalidad, conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

El acceso a expedientes y documentación del Comité estará restringido exclusivamente a quienes intervengan en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN VIII MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DEL COMITÉ EN LA GENERACIÓN DE UNA CULTURA DE INTEGRIDAD

Artículo 26.- Evaluación de la cultura de integridad.- El Comité realizará, al menos una vez al año, una evaluación de su gestión e impacto en la promoción de la cultura de integridad institucional, ética pública y prevención de riesgos éticos dentro de la COSEDE.

Artículo 27.- Mecanismos de evaluación.- Para la evaluación de impacto, el Comité podrá considerar, entre otros, los siguientes mecanismos:

- a) Nivel de cumplimiento de recomendaciones emitidas;
- b) Evaluación del nivel de mitigación de los riesgos éticos;
- c) Análisis de tendencias o situaciones recurrentes relacionadas con integridad y conducta ética institucional;
- d) Evaluación del nivel de conocimiento de ética organizacional en la Institución;
- e) Percepción institucional a través de encuestas al personal, respecto del fortalecimiento de la cultura ética e integridad.

Artículo 28.- Informe anual.- El Comité elaborará un informe anual de gestión que contendrá las actividades realizadas, principales recomendaciones emitidas, riesgos éticos identificados, acciones preventivas implementadas y resultados de la evaluación de impacto en la cultura de integridad institucional, garantizando la confidencialidad de la información sensible.

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

RESOLUCIÓN No. COSEDE-CEI-2026-O-0002-R

EL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que el numeral 8 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*;

Que el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 2 del artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: (...) 2. El nepotismo”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina *“Principio de juricidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”*;

Que el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo prescribe que *“Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos (...)”*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que *“El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República 2. Los ministerios de Estado 3. Las entidades adscritas o dependientes 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central (...)”*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”*;

Que el literal k del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción”*;

Que el literal k del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que *“Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (...) k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito”*;

Que el literal d del artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que *“Causales de destitución. - Son causales de destitución: (...) d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el cuarto inciso del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, *“La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios (...)”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”*;

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de, *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; y, 6. Celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional”*;

Que la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 27 de febrero de 2023, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, las cuales tienen por objetivo el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales;

Que el número 200-01 de Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, señala que *“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción”*;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 249 de 30 de abril de 2024, señala que *“Transformación.- Transfórmese a la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, la cual estará encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva. La Secretaría General de Integridad Pública formará parte de la estructura orgánica de la Presidencia de la República”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 337 de 26 de julio de 2024, manifiesta que *“(…) las instituciones públicas deben establecer Códigos de Ética institucionales alineados a la Política Nacional de Integridad Pública, que recojan los principios y valores de la organización, contruidos con involucramiento de la alta gerencia (...)”*;

Que el artículo 1 del Acuerdo No. PR-SGIP-2025-0002-A de 30 de abril de 2025 señala *“Expedir la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva”*;

Que el numeral 10.1.2. de la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva conformación del Comité de Ética Institucional en una institución debe llevarse a cabo mediante un proceso estructurado, siguiendo estos pasos: *“(…) 6. El Comité elaborará y aprobará un plan de trabajo que priorice acciones concretas para fortalecer la cultura de integridad en la institución, como: 1) Revisión y actualización del Código de Ética Institucional. 2) Implementación de programas de capacitación en ética y compliance para las servidoras o servidores públicos de la institución. 3) Elaboración y publicación*

de informes semestrales sobre el desempeño del Comité y las mejoras que se deban realizar internamente en la institución. 4) Monitoreo y seguimiento a la gestión de riesgos en áreas clave de la institución. El Plan de Trabajo deberá actualizarse anualmente (...)."

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2026-0010-R de 24 de marzo de 2026, la Gerencia General de COSEDE, resolvió:

“Artículo 1.- Designar como miembros del Comité de Ética institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de acuerdo al siguiente detalle:

- *Máxima autoridad o su delegado/a, quien será el presidente del Comité*
- *Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a,*
- *Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o su delegado/a,*
- *Coordinador/a Técnico/a de Protección de Seguros y Fondos o su delegado/a,*
- *Un representante, principal o su suplente, de las servidoras o servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras o servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas tales como: Persona retornada al Ecuador, Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio, Héroes y Heroínas y Excombatiente. Se podrá también considerar, una vez aplicadas las acciones afirmativas previas, la formación profesional y experiencia laboral. El periodo del representante de los servidores será improrrogable y no renovable y tendrá duración de un año.*
- *Responsable Institucional de Cumplimiento RIC, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto. De ser necesario y en ausencia del RIC principal y suplente, mientras se designa al Responsable Institucional de Cumplimiento se nombrará un secretario ad-hoc.*

Artículo 2.- Disponer a los miembros del Comité de Ética institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la implementación de la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- Reconocer a los principios de transparencia, integridad y responsabilidad pública como básicos y transversales en el accionar diario y transversal de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tanto en su gestión interna y como externa”;

Que mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2026-0019-MEMORANDO de 25 de marzo de 2026, la Gerencia General de COSEDE notificó la designación de los miembros del Comité de Ética Institucional y convocó a la primera sesión de conformación e instalación a las 15h00 del viernes 27 de marzo de 2026;

Que mediante correo electrónico de 23 de junio de 2026, el Responsable Institucional de Cumplimiento, suplente, remitió la convocatoria a los miembros del Comité de Ética Institucional a la segunda sesión ordinaria con el siguiente orden del día: 1. Revisión y aprobación del proyecto de Reglamento del Comité de Ética Institucional, y, 2. Revisión y aprobación del Plan de Trabajo Anual del Comité de Ética Institucional, elaborado por la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que durante la sesión ordinaria llevada a cabo el 24 de junio de 2026, por unanimidad, los miembros del Comité de Ética Institucional acordaron incluir al orden del día el punto 3. Designación del equipo multidisciplinario para la actualización del Código de Ética Institucional.

Que la Coordinación General Administrativa Financiera presentó a los miembros del Comité de Ética Institucional el plan de trabajo del Comité de Ética Institucional, mismo que fue puesto a consideración; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Trabajo del Comité de Ética institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no contemplado en el Plan de Trabajo del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se sujetará a lo dispuesto en la Norma Técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días de junio de 2026.



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres

**GERENTE GENERAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

La Mgs. Raquel Salazar Torres, en su calidad de Presidenta del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fue aprobada por el Comité de Ética Institucional de la COSEDE, en Sesión Ordinaria No. 002-2026-O de 24 de junio de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito.

LO CERTIFICO:



Mgs. Darwin Guillermo Guano Galarza

**RESPONSABLE INSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO, SUPLENTE
SECRETARIO DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

PLAN DE TRABAJO ANUAL 2026**COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONFO DE SEGUROS
PRIVADOS (COSEDE)****JUNIO - DICIEMBRE 2026**

Nivel de confidencialidad:	Público
Coordinaciones/Unidades	Todas las unidades administrativas
Ubicación de la última versión	Carpeta compartida digital

Tabla de contenido

1.	ANTECEDENTES
2.	OBJETIVO GENERAL
3.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
4.	ALCANCE
5.	BASE LEGAL
6.	LÍNEAS DE ACCIÓN
7.	PLAN DE TRABAJO
8.	CONSIDERACIÓN FINAL:
9.	FIRMAS:.....

1. ANTECEDENTES

La Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva, promulgado por la Secretaría Nacional de Integridad Pública de la Presidencia de la República, establece que el Comité de Ética institucional deberá elaborar y aprobar un Plan de Trabajo, mismo que deberá actualizarse anualmente, que priorice acciones concretas orientadas al fortalecimiento de la cultura de integridad institucional.

En cumplimiento de esta disposición, se presenta el Plan de Trabajo Anual del Comité de Ética de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE.

2. OBJETIVO GENERAL

Fortalecer la cultura de integridad institucional mediante la ejecución de acciones orientadas a la actualización del Código de Ética, el fortalecimiento de capacidades institucionales, gestión de riesgos éticos y el seguimiento permanente a las actividades del Comité de Ética.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Actualizar el Código de Ética Institucional conforme a la normativa vigente.
- b) Fortalecer los conocimientos del personal en materia de ética pública, integridad, prevención de conflictos de interés y compliance.
- c) Informar periódicamente sobre la gestión desarrollada por el Comité de Ética.
- d) Definir la metodología para la gestión de éticos institucionales.

4. ALCANCE

El presente Plan de Trabajo comprende la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones impulsadas por el Comité de Ética de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), orientadas al fortalecimiento de la cultura de integridad institucional durante el período comprendido desde junio hasta diciembre 2026.

5. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 3, numeral 8: “(...) Son deberes primordiales del Estado: [...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

Artículo 83, numerales 8 y 17: “(...) Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: [...] 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. [...] 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”

Artículo 227: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Artículo 233: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"*

Código Orgánico Administrativo

Artículo 14: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código".*

Artículo 21: *"Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad."*

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular."

Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP

Artículo 22, literales a), b) y h): *"(...) Son deberes de las y los servidores públicos:*

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades [...]

h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"

Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos

200-01 Integridad y valores éticos: *"(...) La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.*

La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.

La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.

Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos de difusión y capacitación que

promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades.

El personal debe cumplir estrictamente lo enmarcado en la Ley y las disposiciones legalmente emitidas por autoridad competente (...).

300 Evaluación de Riesgos: “(...) La máxima autoridad y el personal de la institución establecerán los mecanismos necesarios para identificar, analizar, valorar y responder a los riesgos a los que está expuesta la organización para el logro de sus objetivos, el cumplimiento de las disposiciones legales, la protección de recursos públicos y la generación de información oportuna y confiable.

El riesgo es la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado que podría perjudicar o afectar adversamente a la entidad o su entorno. La máxima autoridad, el nivel directivo y todo el personal de la entidad serán responsables de efectuar el proceso de administración de riesgos, que implica la metodología, estrategias, técnicas y procedimientos, a través de los cuales las unidades administrativas identificarán, analizarán, valorarán y responderán a los potenciales eventos que pudieran afectar la ejecución de sus procesos, el logro de sus objetivos, la protección de sus recursos y la generación de información; y emprenderán las medidas pertinentes para afrontar exitosamente tales riesgos.”

300-01 Identificación y análisis de riesgos: “(...) La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, identificarán y analizarán los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales, la protección de sus recursos y la generación de información oportuna y confiable, debido a factores internos o externos. [...] Algo fundamental para la evaluación de riesgos, incluyendo el riesgo de fraude y corrupción, es la existencia de un proceso permanente para identificar el cambio de condiciones gubernamentales, económicas, industriales, regulatorias y operativas, respecto de una situación inicial. (...)”

Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva

Número 10.1.6: “Atribuciones del Comité de Ética Institucional

Son responsabilidades y atribuciones del Comité de Ética Institucional las siguientes: [...] b. Elaborar y aprobar un plan de trabajo para el Comité de Ética Institucional. [...] g. Sugerir soluciones/controles a la instancia interna competente de las mejoras que deben implementarse para minimizar/reducir las vulnerabilidades de los riesgos que lleguen a su conocimiento. (...)”

6. LÍNEAS DE ACCIÓN

ACCIÓN 1: Revisión y actualización del Código de Ética Institucional

Descripción: Tiene como finalidad verificar que el Código de Ética Institucional se encuentre alineado con la normativa legal vigente, los principios de integridad pública y las necesidades institucionales, promoviendo conductas éticas que orienten el desempeño de los servidores y trabajadores de la COSEDE.

Período: Segundo semestre 2026.

ACCIÓN 2: Capacitación en ética y compliance

Descripción: Tiene como finalidad fortalecer los conocimientos y competencias del personal en materia de ética pública y cumplimiento normativo, contribuyendo al desarrollo de una cultura organizacional basada en valores, transparencia y responsabilidad en la gestión pública.

Período: Segundo semestre 2026.

ACCIÓN 3: Informes semestrales del Comité de Ética Institucional

Descripción: Tiene como finalidad evaluar y documentar las acciones ejecutadas por el Comité de Ética, verificar el cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Trabajo e identificar oportunidades de mejora que contribuyan al fortalecimiento de la cultura de integridad institucional.

Período: diciembre 2026.

ACCIÓN 4: Gestión de Riesgos Éticos

Descripción: El análisis para la definición del enfoque metodológico de gestión de riesgos éticos tiene como finalidad realizar un análisis técnico, normativo y metodológico que permita determinar el mecanismo más adecuado para incorporar la gestión de riesgos éticos en la COSEDE, considerando la normativa vigente en materia de integridad pública, la metodología aplicable para la evaluación y gestión de riesgos institucionales de corrupción, así como el estado actual de la metodología integral de gestión de riesgos institucional.

En el período comprendido entre junio y diciembre de 2026, esta acción tendrá carácter preparatorio y no implicará la actualización definitiva de la metodología integral de gestión de riesgos ni la emisión inmediata de una metodología independiente de gestión de riesgos éticos. Su alcance se limitará a evaluar alternativas, identificar implicaciones técnicas, normativas y operativas, y recomendar si corresponde:

- a) Incorporar un capítulo o componente específico de riesgos éticos dentro de la metodología integral de gestión de riesgos institucional; o,
- b) Elaborar una metodología específica e independiente para la gestión de riesgos éticos, articulada con los instrumentos institucionales de planificación, control interno, integridad pública y gestión de riesgos éticos.

Período: Segundo semestre 2026.

7. PLAN DE TRABAJO

MATRIZ DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE TRABAJO DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL - COSEDE 2026						
PERÍODO: JUNIO - DICIEMBRE 2026						
Línea de Acción	Actividades	Responsables	Líder de la Acción	Producto esperado	Plazo	Indicadores
Revisión y actualización del Código de Ética Institucional	<ul style="list-style-type: none"> •Conformar equipo multidisciplinario para actualización del Código de Ética. •Seguimiento a la ejecución de actividades del equipo multidisciplinario. •Revisar el proyecto de actualización del Código de Ética. 	Responsable Institucional de Cumplimiento, Comité de Ética institucional y equipo multidisciplinario	Responsable Institucional de Cumplimiento.	Proyecto de actualización del Código de Ética, revisado	dic-26	<u>Indicador:</u> Proyecto de actualización del Código de Ética presentado al Comité de Ética y revisado <u>Cálculo:</u> (SI/NO)
Capacitación en ética y compliance	<ul style="list-style-type: none"> •Definir la capacitación a ser impartida. Se define: Ética pública •Revisar instituciones públicas o empresas privadas con oferta de capacitaciones gratuitas, que oferten la capacitación. •Informar la capacitación definida a la Gestión Administrativa de Talento Humano de la Coordinación General Administrativa Financiera, 	Responsable Institucional de Cumplimiento, Comité de Ética institucional, Gestión Administrativa de Talento Humano de la Coordinación General Administrativa Financiera y Unidad de Comunicación Social.	Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.	Certificados de capacitaciones.	sep-26	<u>Indicador:</u> Porcentaje de servidores de la COSEDE capacitados en ética pública <u>Cálculo:</u> Número de servidores capacitados en ética pública/Número total de servidores de la COSEDE *100

	para su respectiva ejecución.						
Informes semestrales del Comité de Ética Institucional	<ul style="list-style-type: none">•Recopilar información sobre actividades ejecutadas.•Evaluar cumplimiento del Plan de Trabajo.•Identificar oportunidades de mejora.•Elaborar informe semestral.	Comité de Ética institucional.	Secretario del Comité de Ética Institucional.	Informe semestral emitido.	dic-26	<u>Indicador:</u> Informe semestral emitido <u>Cálculo:</u> (SI/NO)	
Gestión de Riesgos Éticos	<ul style="list-style-type: none">•Realizar el análisis para determinar si se requiere una actualización a la metodología de riesgos vigente en la COSEDE para la inclusión de la gestión de riesgos éticos, o por su defecto se deba emitir una nueva metodología de riesgos éticos adicional.	Responsable Institucional de Cumplimiento, Comité de Ética institucional y Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.	Director/a de Planificación y Gestión Estratégica.	Informe técnico de análisis y recomendación sobre el enfoque metodológico para la gestión de riesgos éticos institucionales.	dic-26	<u>Indicador:</u> Informe técnico de análisis y recomendación sobre el enfoque metodológico para la gestión de riesgos éticos institucionales. <u>Cálculo:</u> (SI/NO)	
INDICADOR PLAN DE TRABAJO	<div>Indicador: Porcentaje de ejecución del plan de trabajo</div> <div>Cálculo: Número de líneas de acción ejecutadas/Número de líneas de acción planificadas *100</div>						

8. CONSIDERACIÓN FINAL:

El presente Plan de Trabajo será revisado y actualizado anualmente por el Comité de Ética, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2026-02138**

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.(...)”;*

Que artículo 309 de la Carta Magna, señala que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”;*

Que los numerales, 1, 30 y último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *“Son funciones de la Superintendencia de Bancos las siguientes:*

1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;

(...) 30. Disponer a las entidades controladas que realicen estrictos controles sobre los servicios que brinden a través de la banca electrónica y demás canales electrónicos, e implementen las seguridades adecuadas y suficientes para precautelar los recursos de los usuarios y/o clientes.

(...) La Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.”;

Que el numeral 1 y el último inciso del artículo 162 ibidem, establece: *“El sector financiero privado está conformado por las siguientes entidades: 1. Bancos; (...) Los requisitos para la*

creación de estas entidades estarán regulados por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y controlados por el organismo de supervisión competente. Los organismos de control y supervisión estarán encargados de implementar las acciones para la intervención, supervisión o sanción, según corresponda.”;

Que el artículo 218 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que: *“Las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos”;*

Que los numerales 5 y 13 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, define: *“Para efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) 5. Cuenta sueldo.- Cuenta en el sistema financiero privado y sistema financiero popular y solidario utilizada exclusivamente para el pago de remuneraciones y beneficios sociales de la trabajadora y trabajador de vigilancia y seguridad privada, (...) 13. Prestador del servicio de vigilancia y seguridad privada.- Hace referencia a las compañías que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley, su reglamento y normativa aplicable, obtiene el permiso de operación y se encuentra habilitada para brindar los servicios de vigilancia y seguridad privada. (...)”;*

Que el numeral 3 del artículo 41 ut supra, establece: *“Los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada cumplirán las siguientes obligaciones: (...) 3. Abrir una cuenta sueldo en una institución financiera debidamente autorizada para operar en el país. Las remuneraciones y beneficios sociales deberán ser depositados en la cuenta correspondiente, según las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo. (...)”;*

Que el penúltimo inciso del artículo 44 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, determina: *“El personal de vigilancia y seguridad privada goza de los derechos establecidos en la Constitución de la República, el Código del Trabajo y esta Ley. (...) Las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores de seguridad privada deberán ser pagados a través de la cuenta sueldo correspondiente. Queda prohibido el pago en efectivo o mediante cualquier otro medio distinto a la transferencia electrónica a la cuenta sueldo. Solo se podrán realizar descuentos autorizados por ley. (...)”;*

Que la disposición transitoria decima quinta de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, establece: *“(...) En el plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Junta de Política y Regulación Financiera y la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario normarán la creación de cuenta sueldo en el sistema financiero nacional y en el sistema financiero popular y solidario. (...)”;*

Que la disposición transitoria única de la Resolución Nro. JPRFM-2026-002-F de 30 de enero de 2026, del establecimiento de las medidas mínimas de seguridad, sean físicas o no, para la operación y funcionamiento de las oficinas, puntos de atención y cualquier otro de las entidades del Sistema Financiero Nacional, dispone: *“(...) en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, se ordena la creación de las cuentas sueldos en el sistema financiero privado y en el sistema financiero popular y solidario, mismas que serán utilizadas exclusivamente para el pago de remuneraciones y beneficios sociales de la trabajadora y trabajador de vigilancia y seguridad privada. La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de*

Economía Popular y Solidaria, en el marco de sus competencias, reformarán el Catálogo Único de Cuentas. (...);

Que mediante Resolución Nro. SB-2026-1690 de 27 de mayo de 2026, se crea el Capítulo VIII “Norma de Control para la Creación y Funcionamiento de la Cuenta Sueldo para el Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Trabajadora y Trabajador de Vigilancia y Seguridad Privada en el Sector Financiero Privado” del Título XXIII, “Disposiciones Generales”, del Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en el cual a través de la Disposición Transitoria Primera se establece:

*“**PRIMERA.-** En el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, las entidades del sector financiero privado deberán crear y poner a disposición de los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada el producto cuenta sueldo con las características previstas en la presente norma.”;*

Que mediante Oficio Nro. DE-196-2026-DL338 de 15 de junio de 2026, suscrito por el Director Ejecutivo de la Asociación de Bancos del Ecuador, remite las observaciones a la implementación de la cuenta sueldo, expedida en la Resolución Nro. SB-2026-1690 de 27 de mayo de 2026, y en la que concluye que:

“(…)

Al tratarse de un nuevo producto, su implementación requiere atravesar el ciclo de todo nuevo producto, conforme manda la normativa vigente, incluyendo, entre otros aspectos, el análisis de riesgos, la definición de controles operativos, las adecuaciones tecnológicas, la revisión contractual y los trámites legales o regulatorios que correspondan, incluso aquellos que requieran revisión o autorización por parte de la Superintendencia de Bancos, para lo cual, vemos que el plazo de 30 días otorgado resulta insuficiente.

(…)

En este contexto, tomando en cuenta que la implementación de la cuenta sueldo requiere precisiones normativas adicionales, adecuaciones tecnológicas, controles transaccionales, identificación en estructuras de reporte y pruebas de funcionamiento, se solicita comedidamente evaluar la ampliación del plazo de implementación a noventa (90) días (...);

Que mediante Memorando Nro. SB-INJ-2026-0697-M de 08 de julio de 2026, la Intendencia Nacional Jurídica, emite el informe jurídico con criterio favorable para reformar el Capítulo VIII “Norma de Control para la Creación y Funcionamiento de la Cuenta Sueldo para el Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Trabajadora y Trabajador de Vigilancia y Seguridad Privada en el Sector Financiero Privado” del Título XXIII, “Disposiciones Generales”, del Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

Que los miembros del Comité Normativo de la Superintendencia de Bancos, mediante acta Nro. SB-CN-2026-05 de 9 de julio de 2026, manifestaron que, en virtud de los votos razonados emitidos en el único punto del orden del día de la sesión extraordinaria, la propuesta de reforma normativa fue aprobada por unanimidad;

Que mediante Memorando Nro. SB-IG-2026-0250-M de 09 de julio de 2026, el Intendente General, informó al Superintendente de Bancos, que el Comité Normativo, en sesión de 09 de julio de 2026, aprobó por unanimidad de sus miembros permanentes la propuesta de reforma al Capítulo VIII “Norma de Control para la Creación y Funcionamiento de la Cuenta Sueldo para el Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Trabajadora y Trabajador de Vigilancia y Seguridad Privada en el Sector Financiero Privado” del Título XXIII, “Disposiciones Generales”, del Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, cuyos votos fueron debidamente expresados y fundamentados conforme consta en los registros respectivos y en el acta de sesión levantada para el efecto, adjuntando los expedientes íntegros para su consideración;

Que mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo VIII “Norma de Control para la Creación y Funcionamiento de la Cuenta Sueldo para el Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Trabajadora y Trabajador de Vigilancia y Seguridad Privada en el Sector Financiero Privado”, Título XXIII “Disposiciones Generales”, Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, a continuación de la Disposición Transitoria Primera, agréguese la siguiente:

“SEGUNDA.- Amplíese en noventa (90) días término, el lapso establecido en la Disposición Transitoria Primera de esta norma, contados a partir de concluidos los treinta (30) días iniciales.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Intendencia General, Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios, Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Público, Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado, e Intendencia Nacional Jurídica; así como su remisión al Registro Oficial para su publicación.

De igual manera, encárguese a la Coordinación General de Comunicación su difusión y publicación en el portal Web Institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 09 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO JOSE ROMERO
VON BUCHWALD**

Econ. Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el 09 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN**

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.